DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000033

(30 OCT 2026)

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 2 del artículo 8o del Decreto 1742 de 2020, el parágrafo del artículo 631 y el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, el artículo 878 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.4.4. del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 18 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el propósito de compilar y racionalizar las normas que rigen el cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales ante la administración tributaria, con el fin de adoptar los instrumentos jurídicos únicos vigentes.

2. Que el Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria regula los aspectos relacionados con el reporte de información tributaria, los sujetos obligados, la modalidad, los formatos y especificaciones establecidos para la entrega de la información, así como los plazos dispuestos para tal efecto.

3. Que el inciso 1 del artículo 631 del Estatuto Tributario, dispone que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia".*

4. Que el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispone que: *"El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes."*

5. Que, el inciso primero, en la tabla correspondiente al tipo de aportante y en el parágrafo del artículo 1.3.4.3.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que regula la información de los fondos de pensiones obligatorias, se hizo referencia a las entidades patrocinadoras y al patrocinador, figuras asociadas al régimen de fondos voluntarios de pensiones y que no corresponden a la estructura propia del régimen de pensiones obligatorias. En consecuencia, se requiere ajustar la disposición con el fin de armonizar su contenido con la naturaleza jurídica y operativa de los fondos de pensiones obligatorias, brindar claridad a los obligados al suministro de información y evitar interpretaciones erróneas en el cumplimiento de las obligaciones de reporte.

6. Que el artículo 878 del Estatuto Tributario, dispone que le *"Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la administración del Gravamen a los Movimientos Financieros a que se refiere este Libro, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones contempladas en dicho Estatuto, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención, incluida la de trasladar a las autoridades competentes el conocimiento de posibles conductas de carácter penal"*.

7. Que con el fin de fortalecer los mecanismos de control y fiscalización del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), y de contar con información suficiente para el ejercicio de las facultades de administración previstas en el artículo 878 del Estatuto Tributario, se hace necesario crear un formato de reporte de Información Exógena Tributaria y su respectivo anexo técnico, que permita obtener de manera estandarizada información sobre los sujetos sometidos al gravamen, las bases de liquidación gravadas y exentas, las operaciones anuladas, resueltas o rescindidas y los valores del impuesto retenido, facilitando las labores de análisis, seguimiento y verificación a cargo de la DIAN.

8. Que el artículo 1.3.5.2.1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que regula la información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas, hace referencia únicamente a los asociados de cooperativas beneficiarios del valor correspondiente al fondo para revalorización de aportes, sin contemplar a los asociados de fondos de empleados que pueden percibir conceptos de naturaleza similar. En consecuencia, resulta procedente modificar la descripción del concepto 5059, con el fin de incorporar expresamente a dichos asociados, garantizar la adecuada identificación y reporte de la información por parte de los obligados.

9. Que el concepto 5101 denominado: *"El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Este valor no debe incluirse en el concepto 5015"*, se encuentra ubicado en el artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, es decir, dentro de la información adicional que deben reportar los Fondos de Pensiones Obligatorias, lo cual se puede interpretar en el sentido que la obligación del reporte recae exclusivamente sobre esas entidades. En consecuencia, resulta necesario reubicar este concepto dentro del numeral primero que establece el grupo de *"conceptos generales que deben reportar los sujetos indicados en el inciso 1"* del citado artículo, con el fin de garantizar la

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

correcta comprensión de la obligación, la uniformidad en el reporte y la adecuada calidad de la información tributaria suministrada a la DIAN.

10. Que el artículo 1.3.5.5.1 de la Resolución 227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria establece que la información referente al IVA descontable, el IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto sobre las ventas y el IVA tratado como mayor valor del costo o gasto de acuerdo con lo señalado en el artículo 490 del Estatuto Tributario se debe reportar en el Formato 1005. Sin embargo, en las especificaciones técnicas de dicho formato no existe un mecanismo específico para reportar la información del IVA asociado a devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas realizadas a adquirentes no identificados. En consecuencia, resulta necesario incorporar una disposición que permita informar estos valores de manera acumulada en un único registro utilizando la identificación 222222222, razón social "CONSUMIDOR FINAL" y tipo de documento 43, con el propósito de garantizar la consistencia entre las disposiciones regulatorias aplicables y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información por parte de los informantes. Lo anterior implica ajuste en el anexo técnico para incluir la validación para el tipo de documento y número de identificación adicionados.

11. Que la cobertura actual de la información sobre préstamos otorgados por los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los fondos de empleados definida en el artículo 1.3.4.1.3. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, no comprende la totalidad de las entidades y personas naturales o jurídicas que otorgan préstamos en dinero, circunstancia que limita la trazabilidad tributaria de los recursos colocados por fuera de los fondos de empleados, los bancos y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Que las operaciones de préstamos de dinero constituyen una actividad que puede ser desarrollada por sujetos distintos de los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Economía Solidaria, tales como, sociedades comerciales o personas naturales cuyo objeto comprende el otorgamiento de préstamos, incluyendo aquellas que operan a través de mecanismos digitales, cajas de compensación familiar o entidades educativas u otras organizaciones que conceden préstamos autónomos de dinero, distintos de la financiación directa del precio de sus bienes o servicios.

13. Que, adicionalmente, la información relativa a los saldos de créditos activos a 31 de diciembre contemplada en el artículo 1.3.5.7.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, permite identificar los derechos y obligaciones económicas existentes a una fecha determinada, pero no refleja necesariamente la totalidad de los préstamos otorgados durante el respectivo año gravable, en particular, aquellos que fueron pagados, amortizados, renovados, compensados o extinguidos antes del cierre del periodo.

14. Que para cualificar el análisis y control tributario de la información contemplada en el artículo 1.3.5.7.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria,

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Aduanera y Cambiaria, se requiere identificar la relación entre el prestamista y el prestatario, la naturaleza de la obligación y sus desembolsos, adiciones, pagos o abonos, disminuciones y saldos, en la medida que permiten validar la existencia, magnitud y recurrencia de las operaciones de crédito, así como la procedencia tributaria de estas operaciones.

15. Que en consecuencia y para efectos de control, se requiere: a) ampliar el universo de sujetos obligados a suministrar la información prevista en el Formato 1026 versión 7 denominado "Préstamos", incluyendo a las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 1.3.1.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, obligadas a reportar información exógena, cuando realicen desembolsos por concepto de préstamos de dinero o presenten saldos de estos préstamos durante el año gravable; b) actualizar en la tabla del Formato 1026 la naturaleza de los préstamos concedidos; y, c) incorporar en el formato 1026 la información para conocer la relación del prestatario con el informante, los movimientos de los préstamos y el saldo de estos a 31 de diciembre del año a reportar.

16. Que, con base en lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad a los sujetos obligados se hace necesario reorganizar la regulación relativa a la Información de Préstamos Otorgados. Para tal efecto, se deroga el artículo 1.3.4.1.3. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se incorpora su contenido ajustado, en un nuevo artículo, bajo la numeración 1.3.5.7.2., ubicado en el Capítulo 5 de la Sección 7 del Título 3 de la Parte 1 de la misma resolución, en el cual se establecerá la obligación de reportar la información correspondiente al Formato 1026, versión 7. Esta modificación obedece a la ampliación del universo de informantes, que incluye sujetos distintos de los sectores financiero, cooperativo y similares, que actualmente cumplen con esa obligación, así como la actualización de la tabla de tipo de préstamos y la incorporación de información sobre el tipo de relación entre el informante y el beneficiario del préstamo, los movimientos de los préstamos desembolsados y los saldos con corte al 31 de diciembre de los préstamos del año a reportar.

17. Que la Sección 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 0227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria se denomina "SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS"; sin embargo, se requiere que se incorpore la totalidad de información sobre créditos activos y la actualización del anexo técnico del formato 1026 a la versión 7. En consecuencia, se requiere cambiar la denominación por la de "CRÉDITOS ACTIVOS", por lo cual se deroga el artículo 1.3.4.1.3. y se adiciona un nuevo artículo en el capítulo 5 de la sección 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

18. Que el artículo 1.3.5.9.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, regula la información de ingresos recibidos para terceros, sin embargo con el fin de brindar claridad sobre el alcance de la obligación de suministro de información, se requiere incluir la información de ingresos recibidos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano que comprende, tanto ingresos provenientes de fuente nacional como aquellos que

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

no son de fuente nacional, cuando sean recibidos por intermedio de los sujetos obligados al reporte de información exógena. En consecuencia, se debe modificar el mencionado artículo.

19. Que el artículo 235-2 del Estatuto Tributario reconoce como rentas exentas, entre otras, las previstas en el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 4 del Decreto 841 de 1998, asociadas a recursos del sistema pensional, dentro de las cuales se encuentran las sumas destinadas al pago de seguros de invalidez y sobrevivientes dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, así como las reservas matemáticas de seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, y sus rendimientos financieros. Para efectos de trazabilidad, análisis, control y seguimiento de estas rentas exentas, resulta necesario incorporar en la tabla de conceptos contenidos en el artículo 1.3.5.10.6. *Información de rentas exentas* del formato 1011, un concepto que permita identificar, de manera separada, aquellas solicitadas por contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, distintas de las reportadas en el concepto 8175 bajo la denominación *"Renta exenta de las sumas destinadas al pago de los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad. L. 100/93, art. 135".*

20. Que el artículo 1.3.5.10.6 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, establece el reporte de información relativa a las rentas exentas reportadas en la declaración del impuesto sobre la renta, con el propósito de contar con información desagregada del impuesto complementario de ganancia ocasional, se hace necesario ampliar la información a reportar en el Formato 1011 Versión 6, para incorporar conceptos específicos sobre el reporte de las ganancias ocasionales exentas de que tratan los artículos 303-1 y 307 del Estatuto Tributario, así como otros conceptos de ganancias ocasionales exentas.

21. Que se identificó la necesidad de ajustar la tabla de conceptos contenidos en el artículo 1.3.5.10.7. *Información de costos y deducciones*, como se indica a continuación:

- Modificar la descripción del concepto 8295 *"Deducción por pagos efectuados a las empresas promotoras de salud (EPS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales"*, con el fin de precisar que los pagos efectuados a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales pueden tener la naturaleza de costo o de deducción, según corresponda a las circunstancias y actividades desarrolladas por el informante. En consecuencia, resulta procedente incluir expresamente ambas categorías fiscales, garantizando una adecuada clasificación de la información reportada, una mejor calidad de los datos suministrados y mayor coherencia entre el reporte de información tributaria y el tratamiento fiscal aplicable a estas erogaciones, el cual quedará bajo la misma numeración 8295 y la siguiente denominación *"Costo o deducción por pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales."*

- Ajustar la descripción de los conceptos 8245 *"Deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en*

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271" y 8279 "*Deducción de cesantías consolidadas. E.T., art. 110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos"*, previstos en la información de costos, deducciones y demás partidas fiscales, para incorporar expresamente la referencia a "costo", toda vez que los pagos por concepto de cesantías e intereses sobre cesantías no constituyen necesariamente una deducción para todos los obligados a reportar, sino que, de conformidad con la actividad económica desarrollada y la participación del trabajador en el proceso productivo, pueden formar parte del costo de producción de bienes o de la prestación de servicios. En consecuencia, resulta procedente adecuar la descripción de dichos conceptos con el fin de que reflejen de manera más precisa la naturaleza fiscal de las erogaciones reportadas, los cuales quedarán bajo la misma numeración 8245 y 8279, así como la siguiente denominación *"Costo y/o deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271"* y *"Costo y/o deducción de cesantías consolidadas. E.T., art. 110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos"*, respectivamente.

22. Que el artículo 1.3.5.11.1. de la Resolución 0227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria establece que la información relacionada con descuentos tributarios debe ser reportada conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1004 Versión 8. Sin embargo, las casillas actualmente denominadas "*Valor del descuento tributario total del año*" y "*Valor del descuento tributario efectivamente solicitado en el año gravable*" no permiten identificar de manera adecuada los descuentos generados en el período, los saldos provenientes de períodos anteriores ni aquellos pendientes de aplicación en vigencias futuras, circunstancia que puede afectar la consistencia, trazabilidad y análisis de la información reportada. En consecuencia, resulta necesario modificar la estructura de este formato y actualizarlo a la versión 9, para identificar el saldo al inicio del año gravable del descuento originado en años anteriores pendiente por aplicar, el valor del descuento tributario originado en el año gravable, el valor del descuento tributario efectivamente solicitado en el año gravable y el saldo al final del año gravable del descuento pendiente por aplicar en los años siguientes y de esta manera armonizar la información objeto de reporte con las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan el reconocimiento, límite, imputación y aprovechamiento de los descuentos tributarios, teniendo en cuenta que determinados beneficios fiscales pueden ser utilizados en períodos gravables diferentes a aquel en el que se originan y mejorar la calidad de la información y facilitar la verificación de los beneficios tributarios solicitados.

23. Que el parágrafo 3 del artículo 1.3.5.14.2. ordena el no reporte de la información de la matriz o controlante nacional por parte de obligados a informar que tengan la calidad de filiales, subsidiarias, subordinadas o vinculadas económicas en el Formato 1035. Sin embargo, esta restricción impide contar con una visión integral de las relaciones económicas existentes entre las partes involucradas. En consecuencia, resulta necesario derogar el parágrafo del artículo 1.3.5.14.2. que establece la mencionada restricción para permitir el reporte de la información en

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

doble vía entre matrices, subordinadas y demás vinculados, facilitando los procesos de análisis, validación y control de la información por parte de la DIAN.

24. Que en consecuencia se hace necesario actualizar la tabla "Tipo de vínculo" contenida en el parágrafo del artículo 1.3.5.14.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el propósito de armonizarla con la tabla "Tipo informante" prevista en la misma disposición, garantizando la consistencia conceptual de las categorías utilizadas para el reporte de la información de vinculados económicos.

25. Que con el fin de armonizar y precisar el reporte de información de los apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos previsto en el artículo 46 del Estatuto Tributario, se hace necesario modificar el artículo 1.3.7.1.1. Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

26. Que el contenido del parágrafo 7 del artículo 1.3.7.1.1. establece una obligación en relación con los apoyos económicos no reembolsables o condonados, que puede ser abordado en el marco de lo ordenado en el parágrafo 5 de la misma disposición, el cual brinda claridad sobre el reporte del manejo de los recursos cuando no provengan de una relación laboral, legal y reglamentaria. En consecuencia, su contenido se reemplaza y da lugar al uso del parágrafo para la regulación de otro supuesto que será presentado en el considerando No. 29 de la presente Resolución.

27. Que, adicionalmente, en el artículo 1.3.5.2.1. Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas, se requiere ajustar el numeral 5 y la descripción del concepto 5102 *" Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos art. 46 E.T., se informarán en el Formato 5247"*, para que dicho concepto pueda ser reportado en los formatos de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas según corresponda de conformidad con la generalidad establecida en el parágrafo 5 del artículo 1.3.7.1.1. bajo la denominación *" Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos art. 46 E.T."*.

28. Que la descripción actual del numeral 33 del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, denominada *"Valor ingreso laboral promedio de los últimos seis meses. Únicamente para trabajadores a quienes aplique el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario"*, no permite determinar con suficiente detalle si dicho valor debe ser reportado respecto de todos los trabajadores o únicamente respecto de aquellos a quienes les resulta aplicable lo previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario. En consecuencia, se hace necesario ajustar la redacción de dicho numeral eliminando la referencia al numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario con el fin de otorgar certeza jurídica y facilitar el adecuado cumplimiento de la obligación de suministro de información.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

29. Que el inciso segundo del artículo 57-2 del Estatuto Tributario establece como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la remuneración percibida por personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación. En consecuencia, se hace necesario precisar su reporte tanto en el Formato 2276 V5 como en los demás formatos de pagos o abonos en cuenta y de retenciones practicadas, según la naturaleza de la remuneración. Para tal efecto, se requiere adicionar un numeral al artículo 1.3.7.1.1. y modificar el parágrafo 7, con el fin de incluir una casilla específica para la identificación de estos pagos.

30. Que, asimismo se considera pertinente adicionar en la tabla de conceptos prevista en el artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, un concepto específico que permita reportar los pagos efectuados por este concepto contenido en la norma, cuando provengan de fuentes distintas a una relación laboral bajo la numeración 5106 y la denominación *"Pagos a personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T."*. Lo anterior, con el propósito de garantizar la identificación de los beneficiarios, la trazabilidad de las remuneraciones reportadas y la verificación de las condiciones requeridas para la aplicación del tratamiento tributario correspondiente.

31. Que los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones se reportan en el Formato 2276. No obstante, cuando dichos pagos se efectúan con cargo a los excedentes de entidades sin ánimo de lucro del artículo 23 del Estatuto Tributario o a recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común certificados por APC-Colombia, no es posible identificar dicha circunstancia. En consecuencia, para conservar la completitud y trazabilidad de estos recursos resulta necesario identificar la mencionada información.

32. Que para tal efecto se requiere adicionar los conceptos No 9 *"ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2835*", No 10 *"ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes informados en la Hoja 1 del Formato 2834."* y No 11 *"Entidad que ejecuta recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común. Formato 2839"* a la tabla "Entidad informante" del parágrafo 3 del artículo 1.3.7.1.1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el fin de identificar los pagos o abonos en cuenta por rentas de trabajo y pensiones efectuados con cargo a excedentes asociados a los formatos 2834 V2 *"Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año"* y 2835 V2 *"Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente"*, o a recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común certificados por APC-Colombia.

33. Que de igual manera, resulta necesario modificar el parágrafo 4 del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el fin de precisar que, cuando se utilicen los conceptos 1, 9, 10 y 11

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

en la casilla "Entidad informante", no deberán diligenciarse las casillas "Identificación del fideicomiso", "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato", por tratarse de conceptos que identifican el origen especial de los recursos y no pagos efectuados con cargo a fideicomisos, contratos de colaboración empresarial u otros contratos.

34. Que se identificó la existencia de registros duplicados en la tabla TIPO VEHÍCULO asociada al Formato 1480 V10 "Información vehículos" correspondiente a la información que deben suministrar las alcaldías y distritos sobre el impuesto de vehículos automotores según el artículo 1.3.7.2.2. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, al encontrarse asignados dos conceptos para una misma tipología vehicular en los casos de "vehículo eléctrico" y "camión de estacas". En consecuencia, resulta necesario eliminar dichas duplicidades con el fin de garantizar la consistencia técnica de la tabla de validación, evitar ambigüedades en la clasificación de la información reportada y mejorar la calidad e integridad de los datos suministrados.

35. Que la actual estructura del contenido y las especificaciones técnicas del Formato 2575 V1 "Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes", se encuentra orientada al reporte de las donaciones recibidas que fueron certificadas a los donantes, sin contemplar de manera expresa el reporte de la totalidad de las donaciones recibidas no certificadas ni los casos en los que el donante corresponde a una persona o entidad del exterior.

36. Que, el valor total de las donaciones recibidas por las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario pueden tener incidencia en su realidad contable, financiera y patrimonial, por lo cual resulta relevante para efectos de trazabilidad y control, conocer la totalidad de las donaciones recibidas durante el año gravable, independientemente de que hayan sido o no certificadas al donante, o que correspondan a entidades o sociedades del exterior.

37. Que, por lo anterior, se debe ajustar el alcance del artículo 1.3.8.3.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y la versión del Formato 2575 a la versión 2, con el fin que las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario informen la totalidad de las donaciones recibidas durante el año gravable, discriminando aquellas respecto de las cuales se expidió certificación al donante de aquellas otras respecto de las cuales no se expidió certificación, incluyendo aquellas efectuadas por donantes del exterior.

38. Que los artículos 1.3.10.1. y 3 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria establecen los anexos técnicos que contienen las especificaciones para el suministro de la información exógena tributaria prevista en el Título 3 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria; que como resultado de la revisión de dichos anexos se identificó la necesidad de efectuar ajustes, aclaraciones y correcciones técnicas en algunos formatos, con el fin de garantizar una mejor calidad de los datos reportados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los informantes; por lo anterior, resulta necesario modificar las especificaciones técnicas de los formatos relacionados a continuación:

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

- El anexo T3.1 define las especificaciones técnicas del formato 1159 V10, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.4 define las especificaciones técnicas del formato 2273 V2, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.5 define las especificaciones técnicas del formato 1023 V7, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe especificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.9 define las especificaciones técnicas del formato 2277 V1, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.10 define las especificaciones técnicas del formato 1022 V9, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.11 define las especificaciones técnicas del formato 2274 V2, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.14 define las especificaciones técnicas del formato 1013 V9, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

- El anexo T3.29 define las especificaciones técnicas del formato 1004 V8, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.30 define las especificaciones técnicas del formato 2275 V2, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.48 define las especificaciones técnicas del formato 1481 V10, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.49 define las especificaciones técnicas del formato 2631 V1, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.50 define las especificaciones técnicas del formato 2683 V1, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.54 define las especificaciones técnicas del formato 2279 V2, en el numeral 2 "Formato del Contenido", establece el criterio y en el numeral 4 "Esquema XSD", establece el esquema para la casilla denominada "Buzón, correo o dirección electrónicos ". No obstante, el esquema debe modificarse para que el valor ingresado cumpla con los requisitos mínimos para considerarse un Buzón, correo o dirección electrónicos válidos.

- El anexo T3.68 define las especificaciones técnicas del formato 2839 V1, en el elemento "Infopagos" se estableció como llave única los campos Concepto del pago o abono en cuenta, Tipo de ejecutor del proyecto, Subcontratación (Sí / No), Número CUC, Fecha CUC, Tipo de documento del tercero a quien se efectúa el pago y Número identificación del tercero a quien se efectúa el pago, la cual no permite a los obligados presentar la información en debida

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

forma. En consecuencia, se requiere modificar el anexo y especificaciones técnicas del formato 2839, el cual pasa a la versión 2 y se establece la llave única, así: Concepto del pago o abono en cuenta, Tipo de ejecutor del proyecto, Subcontratación (Sí / No), Número CUC, Fecha CUC, Tipo de documento del tercero a quien se efectúa el pago, Número identificación del tercero a quien se efectúa el pago y Número de Certificado expedido al Contratista Ejecutor.

- El anexo T3.71 define las especificaciones técnicas del formato 2822 V1 y se identificó que las longitudes definidas para los campos Tipo de incentivo y Rol del solicitante no corresponden con la longitud establecida para dichos conceptos en las tablas previstas en el artículo 1.3.12.19 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. En particular, el campo Tipo de incentivo fue definido con una longitud de un (1) dígito, pese a que los códigos previstos en la tabla correspondiente tienen una longitud de cuatro (4) dígitos; y el campo Rol del solicitante fue establecido con una longitud de dos (2) dígitos, aunque su codificación está conformada por valores de un (1) solo dígito. En consecuencia, resulta necesario modificar el anexo técnico del formato con el fin de armonizar la longitud de dichos campos con la codificación establecida en la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y garantizar el adecuado diligenciamiento, validación y procesamiento de la información.

  Adicionalmente, el anexo técnico del formato 2822 V1 en los elementos "resben" y "benproy", se establecieron como llaves únicas combinaciones de campos que no permiten a los obligados presentar la información en debida forma. En consecuencia, se requiere modificar el anexo y especificaciones técnicas de este formato y modificar las llaves únicas de los elementos, así: Para el elemento "resben" la llave actual Número acto administrativo que califica, Fecha de acto administrativo se modifica por Número acto administrativo que califica, Fecha de acto administrativo y Tipo de proyecto; para el elemento "benproy", la llave actual Tipo de documento y Número de identificación se modifica por Rol solicitante, Tipo de documento y Número de identificación.

- El anexo T3.72 define las especificaciones técnicas del formato 2854 V1 y se requiere adicionar las casillas correspondientes a "*Tipo de documento de Identificación del Exterior del propietario*" y "*Tipo de documento de Identificación del Exterior de quien se recibe el ingreso*", lo que implica ajustes en la llave única para incluir dichas casillas, la cual quedará así: El campo Tipo de documento de Identificación del Exterior del propietario, NIT o Número de Identificación del Exterior del propietario del comercio, Tipo de documento de Identificación del Exterior de quien se recibe el ingreso, NIT o Número de Identificación del Exterior de quien se recibe el ingreso y tipo de operación es la llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo.

- El anexo T3.73 define las especificaciones técnicas del formato 2856 V1 y se requiere adicionar las casillas correspondientes a "*Tipo de documento de*

identificación del usuario", "*Tipo de documento de identificación del usuario contraparte de la operación*", "*Tipo de documento del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte*" y "*Número de identificación del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte*" lo que implica ajustes en la llave única para incluir dichas casillas, la cual quedará así: El tipo de documento del usuario, Número de Identificación del Usuario, Tipo de documento de Identificación del usuario contraparte de la operación, Número de Identificación del usuario contraparte de la operación y tipo de operación es la llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo. Adicionalmente, se requiere ajustar la denominación y la longitud de la casilla correspondiente a "*Nombre completo del tipo de activo digital transado*" cuya longitud actual corresponde a 7 caracteres, pasando al nombre "Sigla de identificación del activo digital transado" con una longitud de 15 caracteres. Esto, en función a que, por facilidad para el informante, resulta más conveniente el reporte de la sigla del activo digital en vez del nombre completo.

- El anexo T3.70 define las especificaciones técnicas del formato 2821 V1, para el cual se requiere cambiar tipo de dato que actualmente está "int" en la casilla "Moneda del auxilio o la donación", para que sea "string". Lo anterior debido a que para esta casilla el campo puede incluir caracteres alfanuméricos.

39. Que, con ocasión del cambio a la versión 2 del formato 2839, se hace necesaria la modificación del inciso 1 del artículo 1.3.12.17 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el fin de guardar coherencia con la versión actualizada.

40. Que, con el propósito de fortalecer el control de las entidades sin ánimo de lucro, mediante los artículos 1.3.12.7 y 1.3.12.8 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, se solicitó la inclusión de la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente mediante los formatos 2834 y 2835. Sin embargo, tratándose de las entidades no contribuyentes declarantes señaladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, los excedentes corresponden al resultado positivo determinado por dichas entidades conforme al marco técnico contable que les resulte aplicable. Por lo anterior, es necesario sustituir la expresión "beneficio neto o excedente" por "excedentes contables" en los artículos 1.3.12.7 y 1.3.12.8 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

41. Que los excedentes contables no necesariamente representan disponibilidad financiera inmediata ni recursos de caja susceptibles de ejecución mediante pagos o abonos en cuenta. En consecuencia, resulta necesario precisar que los campos referentes a los excedentes ejecutados en los formatos 2834 y 2835 deben permitir que el valor a reportar sea igual a cero (0) y, en tales casos, los elementos secundarios del Anexo Técnico (pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas discriminadas por tercero) no sean de obligatorio diligenciamiento.

42. Que los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y pensiones cuentan con un formato especial de reporte, correspondiente al Formato 2276 –

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Información de rentas de trabajo y de pensiones-, razón por la cual, cuando dichos pagos se realicen con cargo a excedentes contables, se requiere incorporar un campo que permita identificarlos sin alterar la naturaleza del pago ni duplicar la información en los formatos 2834 y 2835.

43. Que resulta necesario precisar la definición de los campos a reportar y las validaciones de los formatos 2834 y 2835, con el fin de facilitar su diligenciamiento por parte de los obligados, por lo tanto, es necesario modificar los artículos 1.3.12.7 y 1.3.12.8 y las especificaciones técnicas de estos formatos y sus versiones.

44. Que el artículo 1.3.12.20. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, mediante el cual se adoptó el Formato 2854 versión 1 regula la "Información de Ingresos Recibidos para Terceros del Exterior"; sin embargo, se identificó la necesidad de incorporar la información correspondiente al tipo de documento de identificación del exterior del propietario del comercio y de la persona o entidad de quien se recibe el ingreso, con el fin de fortalecer la correcta identificación de los sujetos que intervienen en las operaciones reportadas, mejorar la calidad y trazabilidad de la información suministrada y garantizar la consistencia de los datos contenidos en el formato. En consecuencia, resulta necesario ajustar las especificaciones técnicas y la estructura de la llave única prevista en el anexo técnico correspondiente e incorporar los campos asociados a la identificación de dichos sujetos.

45. Que dentro de los datos objeto de reporte del formato 2854V1 se tiene la casilla "Rubro del Comercio", cuya clasificación debe realizarse con base en el *Merchant Category Code* (MCC) definido en la norma ISO 18245. No obstante, durante el proceso de implementación técnica, construcción de los mecanismos de validación y desarrollo de los sistemas de recepción de información, se evidenció que la clasificación MCC no se encuentra disponible en fuentes de acceso público y su utilización requiere la adquisición de la correspondiente norma técnica, circunstancia que dificulta la definición de una tabla de dominios oficial y limita la posibilidad de implementar validaciones consistentes y uniformes por parte de la DIAN y de los obligados al suministro de información. En consecuencia, resulta necesario eliminar el numeral correspondiente al "Rubro del Comercio" del artículo 1.3.12.20. y la casilla asociada en las especificaciones técnicas del formato 2854V1, con el fin de garantizar la viabilidad técnica de la obligación de reporte.

46. Que se hace necesario modificar el parágrafo 2 del artículo 1.3.12.20. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, con el fin de precisar el alcance de la información requerida en relación con las operaciones correspondientes a ingresos recibidos para terceros del exterior, se aclaró que la identificación allí prevista resulta aplicable tanto a la persona o entidad de quien se reciben los recursos como al beneficiario de los ingresos cuando corresponda, con el propósito de garantizar la adecuada identificación de los intervinientes en la operación, fortalecer la trazabilidad de los recursos reportados y mejorar la calidad de la información suministrada mediante el Formato 2854.

47. Que en el artículo 1.3.12.21. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, mediante el cual se adoptó el Formato 2856

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

versión 1 "Reporte de Operaciones con Activos Digitales", se identificó la necesidad de incorporar información adicional relacionada con la identificación de los sujetos que participan en las operaciones objeto de reporte, se incluyó el tipo de identificación del usuario, el tipo de documento de identificación del usuario de la contraparte, el tipo de identificación y el número de identificación del proveedor de servicios de activos digitales que intermedia a la contraparte, con el fin de fortalecer la individualización de los intervinientes, mejorar la trazabilidad de las operaciones y garantizar la integridad y consistencia de la información reportada.

48. Que con el fin de brindar claridad y seguridad jurídica a los obligados a reportar la información exógena se incluyen disposiciones que enuncian el periodo gravable respecto del cual empieza a operar la obligación de reportar definida en la presente Resolución y el año calendario a partir del cual se debe cumplir con el deber formal de presentar la información ante la DIAN.

49. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y en el artículo 32 de la resolución 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN del 19 al 23 de octubre del año 2026 para conocimiento y participación de los interesados. Que las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos durante el término de la publicación fueron evaluados por la entidad, incorporándose las respuestas y el análisis correspondiente en la matriz consolidada de observaciones que soporta la expedición del presente acto administrativo.

RESUELVE

Artículo 1. ***Modificación del artículo 1.3.4.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.4.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

Artículo 1.3.4.3.1. ***Información de los fondos de pensiones obligatorias.*** Las administradoras de los fondos de pensiones obligatorias deberán reportar anualmente la información correspondiente de los movimientos y/o transacciones, con relación a los aportes obligatorios que correspondan a las entidades empleadoras y los aportes obligatorios que correspondan al afiliado, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623, artículos 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2277 Versión 1, así:

1. Tipo del documento del afiliado
2. Número de identificación del afiliado
3. Apellidos y nombres del afiliado
4. Ubicación del afiliado
5. Correo electrónico del afiliado
6. Tipo de aportante

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

7. Tipo del documento del aportante
8. Número de identificación del aportante
9. Valor total de los aportes efectuados durante el periodo por el aportante

Para informar el Tipo de aportante se debe utilizar la siguiente codificación:

TIPO APORTANTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Empleador
2	Partícipe independiente
3	Trabajador

"

"**PARÁGRAFO**. Los aportes obligatorios se deben reportar, cuando la suma anual de los aportes realizados por el empleador más los aportes efectuados por el trabajador o partícipe independiente, por este concepto, sea superior a noventa y cuatro (94) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar)."

Artículo 2. ***Adición de la Sección 8 y del artículo 1.3.4.8.1 al Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Adiciónese la Sección 8 y el artículo 1.3.4.8.1 al Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"SECCIÓN 8.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS."

"Artículo 1.3.4.8.1. ***Información del gravamen a los movimientos financieros.*** Los agentes retenedores del Gravamen a los Movimientos Financieros establecidos en el artículo 876 del Estatuto Tributario deberán entregar anualmente de cada una de las personas o entidades sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros, la siguiente información:

1. Identificación
2. Apellidos y nombres o razón social
3. Base de liquidación gravada, exenta y de operaciones anuladas, resueltas o rescindidas del gravamen a los movimientos financieros
4. Valor del Gravamen a los Movimientos Financieros retenido
5. Valor del Gravamen a los Movimientos Financieros correspondiente a las operaciones anuladas, resueltas o rescindidas, que hayan sido sometidas a retención.
6. Valor por reintegro de valores retenidos en exceso.
7. Valor por devolución de operaciones exentas años 2006 y siguientes.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Lo anterior, según el concepto que corresponda, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2624 Versión 1 - Información del gravamen a los movimientos financieros, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros o traslados de cuentas corrientes
2	Retiros o traslados de cuentas de ahorro
3	Traslados o cesión a título de recursos o derechos de fondos de inversión colectiva
4	Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares
5	Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito
6	Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término
7	Cheques de gerencia
8	Transacciones cuenta depósito Banco de la República
9	Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito
10	Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias
11	Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras
12	Otras transacciones financieras

Parágrafo 1. La anterior información deberá corresponder a los valores retenidos durante el año, cuando el valor anual acumulado retenido por Gravamen a los movimientos financieros sea superior a una (1) Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable a reportar, aunque al discriminar por concepto, los valores a reportar sean menores.

Parágrafo 2. Las retenciones de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que no superen, por sujeto de retención, una (1) Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable a reportar, deberán ser reportadas en un solo registro con identificación 222222222, razón social "Cuantías menores" y tipo documento 43, para cada concepto, totalizando el valor de la retención para la respectiva anualidad.

El informante podrá reportar valores retenidos inferiores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para tal efecto."

Artículo 3. ***Modificación del ítem 46 y adición de los ítems 74 y 75 al numeral 1 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el ítem 46 y adiciónense los ítems 74 y 75 al numeral 1 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"1. Conceptos generales que deben reportar todos los sujetos indicados en el inciso 1 de este artículo según corresponda, así:

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
46	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los asociados de cooperativas o fondos de empleados, del valor del fondo para revalorización de aportes.	5059
74	El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Este valor no debe incluirse en el concepto 5015.	5101
75	Pagos a personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T.	5106

"

Artículo 4. ***Eliminación del ítem 3 al numeral 4 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Elimínese el ítem 3 al numeral 4 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán informar adicionalmente los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Devoluciones de saldos de aportes pensionales pagados.	5064
2	Excedentes pensionales de libre disponibilidad componente de capital pagados.	5065

"

Artículo 5. ***Modificación del ítem 1 y de la descripción del numeral 5 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el ítem 1 y la descripción del numeral 5 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así

"5. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Colfuturo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y todas aquellas entidades que administren recursos públicos para el otorgamiento de becas y/o créditos educativos condonables, cuando los pagos no provengan de una relación laboral, legal y reglamentaria, deberán informar adicionalmente el siguiente concepto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos art. 46 E.T.	5102

"

Artículo 6. ***Adición de un parágrafo al artículo 1.3.5.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria,***

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Aduanera y Cambiaria. Adiciónese un parágrafo al artículo 1.3.5.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO.** Cuando no sea posible identificar al adquirente, el impuesto sobre las ventas (IVA) resultante de devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas, se informarán de manera acumulada en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CONSUMIDOR FINAL" y tipo documento 43."

Artículo 7. *Adición del artículo 1.3.5.7.2. al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Adiciónese el artículo 1.3.5.7.2. al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.5.7.2. *Información de préstamos.*** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, obligadas a reportar información exógena que realicen desembolsos por concepto de préstamos de dinero, con o sin intereses, y/o que tengan saldos de préstamos al 31 de diciembre del año a reportar, deberán suministrar, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1026 versión 7, la siguiente información correspondiente a dichas operaciones:

1. Identificación del prestatario.
2. Ubicación del prestatario.
3. Tipo de relación con el prestatario en virtud de la cual se realizó el préstamo.
4. Tipo de préstamo.
5. Valor de los préstamos desembolsados o los aumentos al capital adeudado efectuados durante el año (nuevos desembolsos, capitalización de intereses, comisiones y otros gastos, entre otros).
6. Valor de los pagos o abonos al préstamo efectuados por el prestatario durante el año.
7. Valor anual de las disminuciones al saldo diferentes a pagos o abonos efectuados por el prestamista (condonaciones, capitalizaciones de deuda, castigos de cartera, entre otras)
8. Saldo a 31 de diciembre de los préstamos del año a reportar.
9. ¿Se prorrateó alguna de las obligaciones del prestatario?

PARÁGRAFO 1. Para la casilla que utiliza códigos o conceptos, se utilizará la siguiente tabla:

TIPO DE RELACIÓN CON EL PRESTATARIO EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA EL PRÉSTAMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Cliente.
2	Proveedor.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

3	Socios, accionistas, comuneros, asociados, cooperados o suscriptores.
4	Representantes legales y miembros de órganos de dirección.
5	Revisores fiscales o contadores.
6	Empleados.
7	Cónyuges, compañeros o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o único civil de los relacionados en los códigos 2 al 6 u 8.
8	Vinculados económicos de acuerdo con los artículos 260-1 y 450 E.T., que no estén incluidos en otros códigos.
9	Otros.

TIPO DE PRÉSTAMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Préstamos comerciales
2	Préstamos de consumo
5	Préstamos de vivienda
6	Microcrédito
7	Préstamos educativos
4	Otros préstamos

PRORRATEO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

Concepto	Descripción
1	Sí
2	No

PARÁGRAFO 2. El informante deberá reportar por cada prestatario cuando el valor anual acumulado del año a reportar de sus préstamos desembolsados o el saldo a 31 de diciembre de sus préstamos del año a reportar sea superior a veinticuatro (24) Unidades de Valor Tributario (UVT) del año gravable a reportar.

PARÁGRAFO 3. La información prevista en este artículo no comprende los préstamos a través del sistema de tarjeta de crédito, ni la financiación directa del precio derivada de la compraventa de bienes o la prestación de servicios, salvo que exista una operación autónoma de préstamo o mutuo con entrega de dinero y obligación de restitución.

PARÁGRAFO 4. Cuando la suscripción de un préstamo corresponda a más de un deudor - persona natural, persona jurídica u otro tipo de entidad-, el informante debe reportar a todos los suscriptores de dicho préstamo.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Si existen préstamos suscritos por varios deudores, al momento de determinar el valor acumulado de los desembolsos por deudor y por tipo de préstamo, dicho valor debe incluir únicamente la proporción que corresponde al deudor reportado. Para estos efectos, el valor del préstamo se debe informar conforme al valor o al porcentaje que corresponde a cada suscriptor y, a falta de estipulación expresa, el valor a informar por cada suscriptor corresponde a prorratear el valor del préstamo en partes iguales.

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente artículo, los aumentos al capital adeudado corresponden a intereses capitalizados, comisiones y otros gastos, entre otros. De manera similar, las disminuciones al saldo diferentes a pagos o abonos efectuados por el prestatario corresponden a castigos de cartera, condonaciones, novaciones, capitalizaciones de deuda u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO 6. Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación -NIT asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación (NIT) asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar."

PARÁGRAFO 7. Los valores reportados como saldo a 31 de diciembre de los préstamos del año a reportar en el Formato 1026 Préstamos, no deberán ser informados en el Formato 1008 - Saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre.

Artículo 8. Modificación del nombre de la Sección 7 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Modifíquese el nombre de la Sección 7 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**SECCIÓN 7.**

CRÉDITOS ACTIVOS."

Artículo 9. ***Modificación del inciso 1 y adición del parágrafo 7 al artículo 1.3.5.9.1. de la Sección 9 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el inciso 1 y adiciónese el parágrafo 7 al artículo 1.3.5.9.1. de la Sección 9 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1,

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.3.5.9.1.** ***Información de ingresos recibidos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano***. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1.3.1.1 de la presente Resolución, conforme con lo previsto en el literal g) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán suministrar, apellidos y nombres o razón social, identificación y País de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada uno de los terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano para quien se recibió el ingreso, indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1647 Versión 3, con el concepto 4070."

"PARÁGRAFO 7. Para la identificación de las entidades del exterior de quienes se reciben ingresos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para los ingresos obtenidos de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal."

Artículo 10. Modificación del inciso primero y Adición de los ítems 40, 41, 42 y 43 a los conceptos del artículo 1.3.5.10.6. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Modifíquese el inciso primero y Adiciónense los ítems 40, 41, 42 y 43 a los conceptos del artículo 1.3.5.10.6. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.5.10.6. INFORMACIÓN DE RENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar el valor total de la renta y ganancia ocasional exenta solicitada en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

las especificaciones técnicas del Formato 1011 Versión 6, utilizando los siguientes conceptos:

Ítem	Descripción	Concepto
40	Demás rentas exentas del numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, previstas en el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 4 del Decreto 841 de 1998, distintas de las reportadas en el concepto 8175.	8188
41	Ganancias ocasionales exentas del artículo 303-1 del E.T.	8189
42	Ganancias ocasionales exentas del artículo 307 del E.T.	8190
43	Otras ganancias ocasionales exentas.	8191

Artículo 11. ***Modificación de los ítems 31, 52 y 64 de los conceptos del artículo 1.3.5.10.7. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los ítems 31, 52 y 64 de los conceptos del artículo 1.3.5.10.7. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

Ítem	Descripción	Concepto
31	Costo y/o deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271.	8245
52	Costo y/o deducción de cesantías consolidadas. E.T., art. 110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.	8279
64	Costo o deducción por pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.	8295

Artículo 12. ***Modificación del inciso 1 del artículo 1.3.5.11.1. de la Sección 11 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el inciso 1 del artículo 1.3.5.11.1. de la Sección 11 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.5.11.1.** ***Información de descuentos tributarios solicitados.*** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, y 7 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración del Impuesto Sobre la Renta o en la declaración anual consolidada del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple del año gravable, conforme con los

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1004 Versión 9, indicando:

1. Concepto del descuento tributario
2. Tipo del documento del tercero
3. Número de identificación del tercero
4. Apellidos y nombres o razón social del tercero
5. Dirección del tercero
6. Buzón, correo o dirección electrónicas
7. Valor del saldo al inicio del año gravable del descuento originado en años anteriores pendiente por aplicar
8. Valor del descuento originado en el año gravable
9. Valor del descuento tributario efectivamente solicitado en el año gravable
10. Valor del saldo al final del año gravable del descuento pendiente por aplicar en años siguientes."

Artículo 13. ***Modificación de la tabla "Tipo de vínculo" del parágrafo del artículo 1.3.5.14.1. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese la tabla "Tipo de vínculo" del parágrafo del artículo 1.3.5.14.1. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, la cual quedará así:

"**TIPO DE VÍNCULO**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
3	Matriz o controlante nacional
4	Filial
5	Subsidiaria
6	Sucursal
7	Agencias
8	Establecimiento permanente
9	Demás subordinadas o vinculados económicos

"

Artículo 14. ***Derogación del parágrafo 3 y renumeración del parágrafo siguiente del artículo 1.3.5.14.2. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Deróguese el parágrafo 3 y renumérese el parágrafo siguiente del artículo 1.3.5.14.2. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Parágrafo 3**. El Formato 1036 versión 9 contiene las casillas "Ingresos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 886 E.T.)", "Costos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 887 E.T.)" y "Deducciones realizadas a través

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

de la subordinada o vinculada (artículo 888 E.T.)", las cuales solo deben ser diligenciadas por el tipo de informante "2 - Entidad Controlante de ECE".

Artículo 15. ***Modificación del inciso 1, del numeral 33 y de los parágrafos 4 y 7 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense el inciso 1, el numeral 33 y los parágrafos 4 y 7 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.3.7.1.1.** ***Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones***. Los sujetos obligados de que trata el Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución cuando realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2276 Versión 5:"

"33. Valor ingreso laboral promedio de los últimos seis meses."

"**Parágrafo 4**. De manera general, cuando el empleador reporte pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "1- Informante general".

De manera específica, para la selección de la "Entidad Informante", se debe tener en cuenta:

a. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones con cargo a recursos del fideicomiso, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "2 - Fiduciarias" e indicar la "Identificación del fideicomiso". Las casillas "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se diligencian. Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el parágrafo 3 del artículo 1.3.4.7.3 de la presente resolución. Cuando el tipo de informante corresponda a los conceptos diferentes al "2 - Fiduciarias", la casilla "Identificación del fideicomiso" no se debe diligenciar.

b. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones con cargo a los contratos de colaboración empresarial y otros contratos, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el tipo de contrato indicando el tipo de documento y la identificación de los participantes del contrato en las casillas correspondientes. La casilla "Identificación del fideicomiso" no se diligencia.

   Cuando el tipo de informante corresponda a los conceptos 1, 9, 10 u 11, las casillas "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se deben diligenciar.

c. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones efectuados con cargo a los excedentes contables determinados por entidades sin ánimo de lucro del artículo 23 del Estatuto Tributario, obligadas a

presentar el Formato 2834, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "10". Cuando dichos pagos o abonos en cuenta correspondan a información asociada al Formato 2835, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "9".

d. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones efectuados con cargo a los recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común, por parte de las entidades obligadas a presentar el Formato 2839, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "11"."

"Parágrafo 7. El valor a reportar en el numeral 37 de este artículo es de carácter informativo y debe estar incluido en las casillas correspondientes del formato 2276, según el tipo de remuneración al que corresponda (pagos por salarios, honorarios, servicios u otros)."

Artículo 16. ***Adición del numeral 37 y de los conceptos 9, 10 y 11 a la tabla "Entidad Informante" del Parágrafo 3 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Adiciónense el numeral 37 y los conceptos 9, 10 y 11 a la tabla Entidad Informante del Parágrafo 3 de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"37. Pagos a personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T."

"**Entidad Informante**

Concepto	Descripción
9	ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2835.
10	ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes informados en la Hoja 1 del Formato 2834.
11	Entidad que ejecuta recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común. Formato 2839

"

Artículo 17. ***Modificación de la tabla "Tipo Vehículo" del artículo 1.3.7.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese la tabla "Tipo Vehículo" del artículo 1.3.7.2.2. la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, la cual quedará así:

"**TIPO VEHÍCULO**

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
1	Automóvil y sws	22	Camión Planchón

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
2	Camperos	24	Camión Mixto
3	Camionetas No carga	25	Camión con volcó
4	Camión estacas	26	Camión Grúa
5	Camión furgón	27	Camión Recolector
6	Camión tanque	28	Ambulancias
7	Compactador	29	Vans
8	Hormiguero	30	Colectivos
9	Montacargas	31	Busetas
10	Planchón	32	Buses
11	Camión Reparto y Mixto	33	Motocicletas
12	Tracto camión	34	Motocarros
13	Tractor	35	Cuatrimoto
14	Limpiador Alcantarillas	36	Motocicleta eléctrica
15	Automóvil Eléctrico	37	Articulado
16	Camionetas doble cabina	38	Biarticulado
17	Camioneta Furgoneta	39	Duales
18	Camioneta Platón		
19	Camioneta estacas		
20	Otro vehículo		

Artículo 18. ***Modificación del artículo 1.3.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y adiciónese un parágrafo así:

"**Artículo 1.3.8.3.1.** ***Información de donaciones recibidas por las entidades no contribuyentes***. En cumplimiento de lo definido en el artículo 1.2.1.4.4. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas durante el año gravable, certificadas y no certificadas a los donantes, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2575 Versión 2, de la siguiente manera:

1. Forma de la donación recibida.
2. Monto de la donación recibida certificada.
3. Monto de la donación recibida no certificada.
4. Tipo de persona donante.
5. Tipo de documento del donante.
6. Número de identificación del donante.
7. Nombres y apellidos o razón social del donante.

Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

FORMA DE LA DONACIÓN RECIBIDA

Código	Descripción
1	Efectivo
2	Títulos valores
3	Bienes inmuebles
4	Bienes muebles
5	Bienes intangibles
6	Otros

TIPO DE PERSONA DONANTE

Código	Descripción
1	Persona Jurídica
2	Persona Natural

PARÁGRAFO. Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación -NIT asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación (NIT) asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar."

Artículo 19. ***Modificación de las especificaciones técnicas de los formatos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adición de las especificaciones técnicas del formato 2624 al artículo 1.3.10.1. del Capítulo 10 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense las especificaciones técnicas de los formatos vigentes 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adiciónese las especificaciones técnicas del formato 2624 al artículo 1.3.10.1. del Capítulo 10 del Título 3 de la Parte 1, de

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que hacen parte de la presente resolución y se relacionan a continuación:

"

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo presente Resolución	Tabla Tipo de Documento
1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	T3.1	Artículo 1.3.2.1	1
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	T3.4	Artículo 1.3.3.2.1	2
1023	7	Consumos con tarjetas de crédito y débito	T3.5	Artículo 1.3.4.1.1	1
1026	7	Información de Préstamos	T3.7	Artículo 1.3.5.7.2.	1
2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias	T3.9	Artículo 1.3.4.3.1	2
1022	9	Fondos de Pensiones Voluntarias	T3.10	Artículo 1.3.4.3.2	2
		Cuentas AFC y AVC		Artículo 1.3.4.4.1	2
2274	2	Fondo de Cesantías	T3.11	Artículo 1.3.4.5.1	2
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran	T3.14	Artículo 1.3.4.7.1	2
1005	9	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	T3.21	Artículo 1.3.5.5.1	1
1004	9	Descuentos Tributarios Solicitados	T3.29	Artículo 1.3.5.11.1	1
2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	T3.30	Artículo 1.3.5.11.2	1
2276	5	Información de rentas de trabajo y pensiones	T3.45	Artículo 1.3.7.1.1	2
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA	T3.48	Artículo 1.3.7.2.3	2
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	T3.49	Artículo 1.3.7.2.4	2
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	T3.50	Artículo 1.3.7.3.1	2
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	T3.54	Artículo 1.3.8.2.1	No aplica
2575	2	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	T3.55	Artículo 1.3.8.3.1	1
2834	2	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	T3.66	Artículo 1.3.12.8	1
2835	2	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	T3.67	Artículo 1.3.12.7	1
2839	2	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	T3.68	Artículo 1.3.12.17	1
2821	1	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	T3.70	Artículo 1.3.12.18	1
2822	1	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	T3.71	Artículo 1.3.12.19	2
2854	1	Información de ingresos recibidos para terceros del exterior	T3.72	Artículo 1.3.12.20	1
2856	1	Reporte de operaciones con activos digitales	T3.73	Artículo 1.3.12.21	1

"

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

"

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo presente Resolución	Tabla Tipo de Documento
2624	1	Información del gravamen a los movimientos financieros	T3.74	Artículo 1.3.4.8.1	2

Artículo 20. ***Modificación del artículo 1.3.12.7. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.12.7. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.7.** ***Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del estatuto tributario, relacionada con la destinación y ejecución del excedente contable***. En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario que se relacionan a continuación: sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, siempre que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a veinte mil Unidades de Valor Tributario (20.000 UVT), deberán suministrar la información relacionada con la destinación y ejecución del excedente contable durante el año gravable a reportar, así como la información relacionada con los pagos o erogaciones de su ejecución, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2835 Versión 2, indicando lo siguiente:

1. Tipo de entidad informante.
2. Año gravable en que se determina el excedente contable. Corresponde al año gravable anterior al informado.
3. Valor del excedente contable determinado.
4. Actividad en la que va a desarrollar el objeto social.
5. Valor del excedente asignado para desarrollar el objeto social.
6. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado, cuyos pagos o abonos en cuenta se clasifican de acuerdo con los conceptos del artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025.
7. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado correspondiente a pagos o abonos del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025.
8. Valor total ejecutado en el objeto social en el año informado.
9. Valor del excedente pendiente de ejecutar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor correspondiente al numeral seis (6) sea mayor a cero (0), se debe informar los apellidos y nombres o razón social, identificación,

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes contables, incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

PARÁGRAFO 2. El valor a reportar en el numeral siete (7) corresponde a la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta reportados en el Formato 2276 con el concepto de Entidad Informante "9" - ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2835. En ningún caso se deben incluir pagos o abonos a cargo del trabajador.

PARÁGRAFO 3. El Formato 2835 debe diligenciarse reportando el excedente contable del año inmediatamente anterior aún cuando no se destinen recursos para la ejecución del objeto social en el primer año.

PARÁGRAFO 4. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

PARÁGRAFO 5. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

PARÁGRAFO 6. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

Artículo 21. ***Modificación del artículo 1.3.12.8. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.12.8. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.8.** ***Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del estatuto tributario, relacionada con la destinación y ejecución de los excedentes contables en un plazo mayor a un año.*** En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario, señaladas en el Artículo 1.3.12.7 de la presente resolución, deberán suministrar la información de los excedentes contables destinados a la ejecución del objeto social en un plazo mayor a un año, así como la información relacionada con los pagos o erogaciones asociados a dicha ejecución, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2834 Versión 2, indicando lo siguiente:

1. Año gravable en que se determina el excedente contable.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del excedente determinado.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

4. Valor del excedente a ejecutar en más de un año.
5. Actividad que desarrolla el objeto social.
6. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado, cuyos pagos o abonos en cuenta se clasifican de acuerdo con los conceptos del artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025.
7. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado correspondiente a pagos o abonos del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025.
8. Valor total ejecutado en el objeto social en el año informado.
9. Valor del excedente pendiente de ejecutar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor correspondiente al numeral seis (6) sea mayor a cero (0), se debe informar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes contables incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

PARÁGRAFO 2. El valor a reportar en el numeral siete (7) corresponde a la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta reportados en el Formato 2276 con el concepto de Entidad Informante "10" - ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2834. En ningún caso se deben incluir pagos o abonos a cargo del trabajador.

PARÁGRAFO 3. Se deben informar todos los programas, proyectos o actividades pendientes de ejecutar sin importar el año en que se determinó el excedente contable.

PARÁGRAFO 4. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago
Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Actividad que desarrolla el objeto social

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

PARÁGRAFO 5. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

PARÁGRAFO 6. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

Artículo 22. ***Modificación del inciso 1 del artículo 1.3.12.17. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el inciso 1 artículo 1.3.12.17. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.17.** ***Información a reportar por el donante ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia.*** Las personas naturales o jurídicas y demás entidades públicas o privadas de que tratan los numerales 5 y 6 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, sin tener en cuenta el límite de ingresos brutos superior 2400 UVT, que operen como donante ejecutor, entidad ejecutora y/o contratista ejecutor de fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

utilidad común, deberán suministrar la información relacionada con los pagos o abonos en cuenta de los recursos destinados a estos programas de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, el artículo 1.3.1.9.9 y el parágrafo del artículo 1.3.1.9.10 del Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria -DURT, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2839 Versión 2, indicando la siguiente:"

Artículo 23. ***Modificación de los numerales del inciso 2 y del parágrafo 2 del artículo 1.3.12.20. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los numerales del inciso 2 y el parágrafo 2 del artículo 1.3.12.20. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

1. Tipo de documento de Identificación del Exterior del propietario
2. NIT o Número de Identificación del Exterior del propietario del comercio
3. Nombres y apellidos o razón social del propietario del comercio que recibe el ingreso
4. Nombre del Comercio
5. Ciudad del Comercio
6. País Comercio
7. Tipo de contrato
8. Número de la Referencia
9. Tipo Cliente
10. Tipo de documento de Identificación del Exterior de quien se recibe el ingreso
11. NIT o Número de Identificación del Exterior del cliente
12. Nombres y apellidos o razón social del cliente
13. Ciudad de ubicación del cliente
14. País de ubicación del cliente
15. Tipo Operación
16. Descripción de la Operación
17. Número de Transacciones totales de la vigencia
18. Moneda de Origen
19. Monto en $ COP
20. Medio de pago
21. Forma de Pago.

"**PARÁGRAFO 2**. Para reportar las entidades del exterior, tanto de las que se reciben los ingresos como los beneficiarios de dichos ingresos, al informar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar las personas naturales del exterior, tanto de las que se reciben los ingresos como los beneficiarios de dichos ingresos, al informar el número de identificación debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal.

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

En todo caso en los eventos que la persona o entidad del exterior cuente con RUT en Colombia deberá identificarse con el NIT correspondiente."

Artículo 24. ***Modificación de los numerales del inciso 1 del artículo 1.3.12.21 del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los numerales del inciso 1 del artículo 1.3.12.21 del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

1. Tipo de documento de identificación del usuario
2. Número de identificación del usuario
3. Nombres y apellidos o razón social del usuario
4. Dirección del usuario
5. País del usuario
6. Número de la cuenta de usuario
7. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo
8. Saldo inicial de la cuenta de usuario
9. Saldo final de la cuenta de usuario
10. Tipo de operación
11. Valor total recibido en el año por las operaciones con activos digitales tasadas en moneda de curso legal, al valor justo de mercado en el momento de la operación
12. Número total de unidades transadas
13. Sigla de identificación del activo digital transado
14. Nombres y apellidos o razón social del usuario contraparte de la operación
15. Tipo de documento de identificación del usuario contraparte de la operación
16. Número de identificación del usuario contraparte de la operación
17. Dirección del usuario contraparte de la operación
18. País del usuario contraparte de la operación
19. Número de la cuenta de usuario contraparte de la operación
20. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo contraparte de la operación
21. Tipo de documento del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
22. Número de identificación del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
23. Nombres y apellidos o razón social del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
24. Dirección del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte.

Artículo 25. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 5, 6, 9, 11, 17, 22, 23 y 24 de la presente resolución. Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 1, 5, 6, 9, 11, 17, 22, 23 y 24 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2026 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2027.

Artículo 26. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de la obligación contenida en el artículo 2 de la presente resolución. Las modificaciones a que hace referencia el

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

artículo 2 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2028 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2029.

Artículo 27. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución. Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 3 y 4 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2027 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2028, excepto la relacionada con el concepto 5101, el cual tendrá aplicación a partir del año gravable 2026 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2027.

Artículo 28. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente resolución. Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2027 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2028.

Artículo 29. **Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 19 y 30 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 19 y 30 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable que corresponda, según la siguiente relación de formatos:

2026 y siguientes: 1159v10, 2273v2, 1023v7, 2277v1, 1022v9, 2274v2, 1013v9, 1005v9, 2275v2, 1481v10, 2631v1, 2683v1, 2279v2, 2839v2, 2822v1, 2854v1, 2856v1, 2821v1.

2027 y siguientes: 1026v7, 1004v9, 2276v5, 2575v2, 2834v2, 2835v2

2028 y siguientes: 2624v1

Artículo 30. ***Modificación de los anexos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adición del anexo 2624 al numeral 2 del artículo 3 de la resolución 000227 de 2025 Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los anexos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adiciónese el anexo 2624 al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025 Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.1	1159	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	10
T3.4	2273	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	2
T3.5	1023	Consumos con tarjetas de crédito y débito	7
T3.7	1026	Información de Préstamos	7
T3.9	2277	Fondos de Pensiones Obligatorias	1

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.10	1022	Fondos de Pensiones Voluntarias	9
		Cuentas AFC y AVC	
T3.11	2274	Fondo de Cesantías	2
T3.14	1013	Información de los fideicomisos que se administran	9
T3.21	1005	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	9
T3.29	1004	Descuentos Tributarios Solicitados	9
T3.30	2275	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	2
T3.45	2276	Información de rentas de trabajo y pensiones	5
T3.48	1481	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA	10
T3.49	2631	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	1
T3.50	2683	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	1
T3.54	2279	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	2
T3.55	2575	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	2
T3.66	2834	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	2
T3.67	2835	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	2
T3.68	2839	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	2
T3.70	2821	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	1
T3.71	2822	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	1
T3.72	2854	Información de ingresos recibidos para terceros del exterior	1
T3.73	2856	Reporte de operaciones con activos digitales	1

"

"

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.74	2624	Información del gravamen a los movimientos financieros	1

"

Artículo 31. Publicación. Publíquese la presente Resolución junto con los anexos técnicos de los formatos en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Una vez sea confirmada la publicación en el Diario Oficial, publíquese la presente resolución y sus anexos técnicos en el portal WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 32. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Deróguese, a partir del año gravable 2027, el artículo 1.3.4.1.3. *información de préstamos otorgados*, de la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, sin perjuicio de la obligación de reportar la información correspondiente al año gravable 2026, en el año calendario 2027. Deróguese, a partir del año gravable 2026, el parágrafo 3º del artículo 1.3.5.14.2 de la

Por la cual se modifica el título 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se adicionan secciones y artículos al mencionado título.

Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, que establecía el no deber reportar a cargo del informante filial, subsidiaria o demás subordinadas o vinculados económicos, la matriz o controlante nacional mediante el formato 1035, por lo cual se deberá cumplir con el reporte a partir del año calendario 2027. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

30 OCT 2026

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyectó: Mesa de Información Exógena Tributaria

Revisó: Andrea C. Corredor Castillo – Asesora del Despacho de la Dirección General

Aprobó: Alex Antonio Velásquez Alzamora - Director de Gestión de Fiscalización
Augusto Rafael Gutiérrez Rivera– Director de Gestión Estratégica y de Analítica
Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E)